



RAD: 2020-00081  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPHUMANA  
DEMANDADO: ALEJANDRINA SARABIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE CANDELARIA (ATLANTICO), AGOSTO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Encontrándose la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA instaurada por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA a través de apoderado judicial contra ALEJANDRINA SARABIA RODRIGUEZ, este Despacho,

**C O N S I D E R A**

Que en el libelo no se ha dado cumplimiento adecuado a las exigencias del artículo 82 numerales 2º, 4º Y 5º del Código General del Proceso, en razón a los siguientes aspectos:

El demandante no indica en el cuerpo de la demanda, el domicilio de la demandada.

En el acápite de los hechos y las pretensiones el demandante manifiesta que la demandante suscribió tres (3) pagaré, observando este despacho que en las pruebas debidamente allegadas al proceso solamente aparece un (1) pagaré identificado con el No 45765.

Por lo anterior, para subsanar la demanda deberá la parte ejecutante:

1. Indicar con **EXACTITUD** y **PRECISION** el domicilio de la demandada.
2. Aclarar los hechos y pretensiones, indicando cuantos pagaré suscribió la demanda, y si es el caso, aportar las pruebas que sean necesarias.

De manera que para efectos de garantizar el cumplimiento del requisito de demanda en forma y evitar sentencia inhibitoria que vendría por la falta de claridad, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
2. Mantener en secretaría el proceso por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.
3. Para efectos de registro de la presente providencia hágase uso del Correo Electrónico, de la plataforma TYBA y del Libro Radicador Digital que maneja este despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

Calle 14 No 16-99 – Barrio Buenos Aires  
Celular: 301-5032867. [j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Candelaria – Atlántico. Colombia





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria

SICGMA

RAD: 2020-00081  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COPHUMANA  
DEMANDADO: ALEJANDRINA SARABIA

**ANGEL ANTONIO BARRAZA GAMERO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f19c5d2e21d050c4f650571b35f77683816aee45dac1fca52f3a30a4940ea21b**

Documento generado en 06/08/2020 02:54:23 p.m.

Calle 14 No 16-99 – Barrio Buenos Aires  
Celular: 301-5032867. [j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Candelaria – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 058 - 4